

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á los efectos del art. 66 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, relativo á la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de espectáculos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, tendrán á su cargo, en representación de las Dele-

gaciones de Hacienda, los servicios encomendados á las mismas por el citado art. 66, con cuantas facultades les están concedidas, incluso la de celebrar conciertos con las Empresas para el pago del impuesto, si bien estos conciertos solo deberán concederlos en aquellos casos en que, á su juicio y de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, circunstancias excepcionales así lo aconsejen en beneficio de los intereses de la Hacienda pública. Dichos Liquidadores y Alcaldes percibirán el 10 por 100 del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude en concepto de premio ó de remuneración de sus servicios, debiendo serles satisfecho por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el respectivo partido en fin de cada mes, contra el correspondiente recibo y como minoración de los indicados productos. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber oficinas de Hacienda quedarán á cargo de las mismas los servicios que en otro caso deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; y

Segundo. Las hojas de cargo de las cantidades que por el mencionado impuesto se recauden serán remitidas, debidamente relacionadas, por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por éstos, el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado por dicha Compañía.

Las hojas de cargo correspondientes á los días

de cada mes que, en su consecuencia, habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del mes siguiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 26 Agosto 1900).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde el 1.^o de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

2.^a Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los Oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 seguirán prestando sus servicios en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistente, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del Secretario de la Junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misma.

3.^a Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las Escuelas y Auxiliares:

4.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán conocimiento á los Habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los Delegados de Hacienda remitirán á aquellas Corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.

5.^a Las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones donde estén concertadas; cuarto, á indemnizaciones de casa habitación de los Maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas Escuelas.

6.^a Los Habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arreglo á los datos que

les hayan comunicado las Juntas, y no acreditarán á los Maestros en aquéllas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el artículo 7.^o del Real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las Juntas provinciales el día 22.

7.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas que presenten los Habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros de contabilidad, las prestarán su aprobación, firmándolas el Secretario, con el V.^o B.^o del Gobernador, Presidente, y remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre, para que estas dependencias puedan ordenar su pago á los Habilitados antes de finalizar dicho mes, al objeto de que los Maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

8.^a Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda, juntamente con las nóminas y relación de los recursos disponibles que hubieren recibido de la misma, un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse á los Habilitados por toda clase de conceptos, y las que corresponde entregar al Banco de España para la Junta de derechos pasivos por los diferentes descuentos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de éstos. El ingreso en el Banco de España de lo correspondiente á derechos pasivos del Magisterio se hará por los mismos Habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio de ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central.

Los Habilitados presentarán los resguardos de la cantidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se les entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la Junta Central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el Habilitado presentará en la Delegación de Hacienda el resguardo, y ésta, después de tomar razón de él, se los devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando obligados de entregar el referido resguardo en la Junta provincial para su remisión á la Central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las Juntas provinciales, una de ellas se quedará en las Delegaciones de Hacienda, y la otra, en la que pondrá el conforme dicha Delegación, se entregará á la Junta provincial, para que esta la remita enseguida á la Central de derechos pasivos.

9.^a Verificado el pago por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, entregarán éstas debidamente justificadas á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento en las Juntas provinciales, y si estas Corporaciones las encontraran conformes, expedirán certificación firmada

por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, Presidente, en la que consignen los pueblos que tienen satisfechas todas las obligaciones de primera enseñanza, remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda á los efectos del art. 10 del Real decreto de 21 de Julio último.

10. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro, previa comunicación de la Junta provincial al Delegado de Hacienda para su admisión. Si de estas cantidades perteneciera alguna á la Junta de derechos pasivos como diferencias de descuentos por bajas en el personal, la Junta provincial lo pondrá en conocimiento de la Delegación para que los Habilitados hagan al propio tiempo que la devolución al Tesoro de la cantidad que deben ingresar en el mismo, las operaciones prevenidas en la prescripción 8.ª en el Banco de España respecto á la suma correspondiente á derechos pasivos.

11. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de hacer las retenciones ordinarias ordenadas por los Tribunales de justicia.

12. El pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, los justificarán los Habilitados, mediante cuenta que presentarán en las Juntas provinciales, acompañadas de los recibos de los Maestros, al mismo tiempo que las nóminas. Dichas cuentas serán examinadas y aprobadas por las Juntas, dando conocimiento de ello á los Habilitados para su resguardo.

13. El cargo de Habilitado podrán ejercerlo los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los Recaudadores de contribuciones ó cualquier otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de contabilidad ni sea ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y les haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada Junta les señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de Habilitado los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de instrucción primaria, á fin de no apartarlos de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de la provincia, que podrán serlo para el partido judicial de la misma, por la circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

15. Ningún Habilitado podrá serlo en lo sucesivo de más del partido judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen vecindados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un Habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales Habilitados que no reunan las

condiciones determinadas en las reglas 13 y 14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de Agosto. Igualmente cesarán los Habilitados de los partidos judiciales en donde hubiera más de uno.

18. En la primera decena de Septiembre próximo, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial que resulten sin Habilitado procederán á la elección de éste.

19. La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento del día y hora por medio de anuncio que la Junta provincial hará insertar en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la Junta provincial, que hará el nombramiento del que reuna mayoría de votos, dando conocimiento de ello á las Delegaciones de Hacienda.

21. Los Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia que desempeñen las Habilitaciones no podrán por esta causa desatender las obligaciones de su Escuela, pudiendo verificar sus operaciones de pago en los días y horas libres de clase.

22. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1 1/2 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por los diferentes conceptos, y será descontado al hacer el pago.

23. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo que reuna las condiciones de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en la 19.

24. Los Ayuntamientos que deseen pagar directamente á los Maestros sus haberes, material y demás emolumentos, lo solicitarán de la Junta provincial antes del día 31 del corriente mes de Agosto, con la conformidad expresa de los Maestros en la solicitud.

Las Juntas provinciales podrán concederles lo que solicitan, si á ello no se oponen los Maestros de dicho pueblo, y siempre que no tengan atrasos en las obligaciones de primera enseñanza. De su resolución, que no podrá demorarse más de los cinco días siguientes, darán conocimiento antes del día 8 del mismo mes, á las Delegaciones de Hacienda, para que no las comprendan en sus relaciones de recursos disponibles; á los Habilitados, para que no los figuren en sus nóminas, y á la Central de derechos pasivos para su contabilidad.

25. Los Municipios que paguen directamente á los Maestros remitirán á las Juntas provinciales, el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, las nóminas y recibos correspondientes. Asimismo remitirán los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España como producto de descuentos en la cuenta corriente de derechos pasivos del Magisterio en las respectivas provincias que las Juntas provinciales

les habrán notificado con la debida anticipación.

26. Si las Juntas provinciales estiman que han sido satisfechas todas las atenciones del trimestre por el Municipio, y que lo ingresado en el Banco de España es lo que les han notificado con arreglo á su contabilidad, como perteneciente á la Junta Central de derechos pasivos, expedirán bajo su responsabilidad las oportunas certificaciones, con expresión de las cantidades satisfechas, para que la Intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos, entregándolas á los Alcaldes.

27. Los Ayuntamientos presentarán estas certificaciones en las Delegaciones de Hacienda dentro de los cinco primeros días del trimestre siguiente, á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

28. Cuando los pueblos que tengan concedido el pago directo á los Maestros no hayan presentado sus nóminas, resguardos del Banco y recibos correspondientes en la Junta provincial el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, ó lo satisfecho no sea el total de sus atenciones, las referidas Juntas lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que mande expedir la certificación de los recursos disponibles, y en su vista ordenará al Habilitado del partido forme la correspondiente nómina especial con toda urgencia, á fin de remitirla á la Delegación para el inmediato pago á los Maestros é ingresos de descuentos en el Banco de España. Sólo en este caso extraordinario se autorizará la formación de nómina especial, y el Ayuntamiento que diere lugar á ello perderá para lo sucesivo el derecho á hacer el pago directo á los Maestros, en el que nunca volverá á ser rehabilitado.

29. Las Juntas provinciales practicarán el día 25 de Septiembre próximo el arqueo á que les obliga el art. 26 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, y al siguiente día entregarán en las Delegaciones de Hacienda todas las cantidades que como sobrantes existan en las Cajas de primera enseñanza.

30. Las liquidaciones de las Cajas de primera enseñanza quedarán ultimadas en 30 de Septiembre próximo, y serán hechas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, con la intervención de un funcionario de Hacienda designado por la Intervención general de la Administración del Estado y los que este Ministerio determine, sujetándose á lo que se consigna en los modelos que al final se insertan.

31. En el modelo núm. 1, que constituirá el cargo de la Caja, se harán las anotaciones en las casillas correspondientes con arreglo á lo que resulte de los libros de Intervención y cartas de pago obrantes en la Secretaría de la Junta provincial, de conformidad á lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 antes citada.

32. En el estado núm. 2, que será la data de la Caja, figurarán las cantidades que de los oportunos libramientos resulten entregadas á los Habilitados, á los herederos de los Maestros fallecidos y á los Ayuntamientos de cantidades no procedentes de haberes personales, con arreglo á lo preceptua-

do en la Real orden de 15 de Junio de 1882. Asimismo figurarán en la data, á partir de 1.º de Julio de 1887, las cantidades ingresadas en el Banco de España para la Junta de derechos pasivos como producto de descuentos.

33. En el estado núm. 3 figurará el resumen de lo ingresado y pagado por cuenta de cada Municipio, y la diferencia que exista.

34. Antes de finalizar la liquidación se hará un examen y resumen de las cuentas trimestrales rendidas por los Habilitados y aprobadas por las Juntas, de conformidad á lo dispuesto en la prescripción 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, á fin de conocer si aquéllos reintegraron las cantidades no satisfechas á los Maestros ó si las conservan en su poder, así como cualquier otro producto de descuentos no ingresados en el Banco para los derechos pasivos.

35. Los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales; los Secretarios Interventores y los Cajeros de primera enseñanza, serán responsables, como claveros de las Cajas, de lo que resultara de las liquidaciones que se practiquen, y éstos funcionarios, juntamente con los demás individuos de las Juntas provinciales, de las faltas de rendición de cuentas de Cajas y habilitaciones.

36. Terminadas las liquidaciones en la forma prevenida anteriormente; y si el resultado estuviera conforme con la existencia ingresada en la Delegación de Hacienda por consecuencia del arqueo á que hace referencia la regla 29, debidamente autorizadas por los funcionarios que en ellas hayan intervenido, se remitirán á este Ministerio, quien, despues de oír el informe que emitirá la Junta de derechos pasivos del Magisterio en lo referente á lo que figure de ingresos para la misma y cuantos considere oportunos pedir, acordará la aprobación.

Si la existencia fuera menor de la que resultara de la liquidación, se procederá á la formación del oportuno expediente para depurar los hechos y exigir las responsabilidades á que hubiera lugar. Igualmente se instruirá expediente cuando no se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de creación de Cajas de primera enseñanza.

37. Los Secretarios de las Juntas provinciales, despues de ultimadas las liquidaciones, formarán un estado detallado de los descubiertos que tiene cada Municipio con los Maestros y la Junta de derechos pasivos por años separados, valiéndose para ello de las relaciones publicadas en los *Boletines oficiales* de los meses de Febrero, como previene el párrafo segundo del art. 30 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882. De dicho estado se sacarán tres copias, que se remitirán: una á la Delegación de Hacienda, otra á la Subsecretaría de este Ministerio y otra á la Junta de derechos pasivos del Magisterio.

Sin perjuicio de la copia que en su día habrán de remitir las Juntas provinciales á las Delegaciones, facilitarán entre tanto á los Delegados de Hacienda cuantos datos y antecedentes les reclamen, para que puedan empezar desde 1.º de Octubre próximo á ejercer las funciones de Ordenadores de pagos con completo conocimiento del asunto.

38. Las Delegaciones de Hacienda retendrán todos los sobrantes de los Municipios que se hallen con descubiertos, á fin de solventar las deudas que tengan con el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos, y con los Maestros y sus herederos.

39. Todas las cantidades que resulten existentes en las Cajas el día 25 de Septiembre y que hayan sido ingresadas en las Delegaciones, serán devueltas á los Municipios después de aprobadas las liquidaciones, y siempre que no tengan descubiertos por años anteriores, pues de lo contrario se harán las oportunas entregas á los acreedores.

40. Aprobadas las liquidaciones por este Ministerio de Instrucción pública, se devolverán á los Cajeros, previa la Real orden correspondiente, las fianzas que tengan prestadas para el ejercicio de aquel cargo.

41. Las Diputaciones provinciales dejarán de abonar desde el 1.º de Octubre próximo los sueldos de los Cajeros.

42. Para la uniformidad de la documentación en todas las provincias, los Habilitados, Ayuntamientos y las Juntas provinciales se atenderán á los modelos que á continuación se insertan.

43. La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, de acuerdo con la Subsecretaría de

este Ministerio, dispondrán lo que crean más conveniente respecto á la contabilidad y formalización de cuentas de las Juntas provinciales relacionadas con los fondos que aquella Corporación administra.

44. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, y muy especialmente las Secretarías de las mismas, prestarán obediencia á los Delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación con su carácter de Ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, cuyas facultades les han sido conferidas por el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

45. El pago del actual trimestre será hecho con todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones.

46. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas atribuciones que las Juntas provinciales en lo que se refiere al cumplimiento de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1900.—
G. Alix.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 Agosto 1900.)

Modelo núm. 1.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	INGRESOS ORDINARIOS					INGRESOS EXTRAORDINARIOS					TOTAL INGRESO	
		Meses.	Días.	Número del cargareme.	Pesetas.	Cts.	Meses.	Días.	Número del cargareme.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.

Modelo núm. 2.

Ayuntamientos.	Años.	Á LOS HABILITADOS		Á LOS MAESTROS Ó SUS HEREDEROS		Á LOS AYUNTAMIENTOS		Á LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS		TOTAL de lo entregado.	
		Número del li- bramiento..	Pesetas. Cts.	Número del li- bramiento..	Pesetas. Cts.	Número del li- bramiento..	Pesetas. Cts.	Número del li- bramiento..	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Cts.

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	TOTAL INGRESOS		TOTAL PAGOS		DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

NÚM.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

TRIMESTRE 19

NÓMINA de los haberes que por el actual trimestre corresponden á D.
 Maestro ⁽¹⁾ de la Escuela ⁽²⁾ de niño

SUELDO anual.	Dias que ha servido en el trimestre	Haber al trimestre.		Descuento del 1 por 100 del Tesoro.		Descuento del ... por 100 para de- rechos pasivos.		HABER LÍQUIDO	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	D.								

3 de de 19

Recibí.

El Habilitado,

- (1) Propietario ó interino.
- (2) Clase de la Escuela.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayuntamiento de

trimestre 19

CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
Material		
Retribuciones		
Alquileres		
Adultos		
Material para id.		
Premios		
<i>Suma</i>		
Descuento del 10 por 100 del material pa- ra derechos pasivos		
Descuento de habilitación		
<i>Líquido á percibir</i>		

He recibido del Habilitado de este partido don
 la cantidad de que, como Maestro
 de la Escuela de niño s, me co-
 rresponden por los conceptos que al margen se ex-
 presan en el trimestre actual.

3 de de 19

EL

Son pesetas céntimos.

EL HABILITADO,

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el Ayuntamiento de Cimballa, contra una providencia de este Gobierno, fecha 2 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Iñigo Peralta Garcés, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 22 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Zaragozana», y linda al E. con los Colladillos, al O. con Talegüelas y barranco de Morana, al S. con barranco de Morana y al N. con collado de la Loma.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 50 metros del Collado del Acere; en dirección O. colocándose en el mismo la primera estaca; de ella S. 300 metros y segunda; de ella O. 400 metros y tercera; de ella N. 300 metros y cuarta, y uniendo este punto con la primera por una recta de 400 metros quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 23 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Jurado de Ateca, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses

de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Juan Mateo Marrueco.—Vecino de Alconchel.
Lisardo Herranz Ferrero.—Alhama.
Antonio González Martínez.—Añiñón.
Bonifacio Arguedas Gállego.—Ariza.
Antonio Pardos Pérez.—Ateca.
Mariano Alonso Niñuesa.—Aranda.
Benigno Yagüe Alonso.—Bordalba.
Miguel Trigo Bosque.—Bubierca.
Vicente Ruiz Lafuente.—Carenas.
Timoteo Ortega Latorre.—Embid.
Antonio Bosque Pablo.—Godojos.
Raimundo Escolano Pérez.—Ibdes.
Simón Alonso López.—Berdejo.
Domingo Cabrerizo Soria.—La Vilueña.
Juan Sánchez Bueno.—Malanquilla.
Manuel Pérez Aznar.—Moros.
Mariano Til Esteban.—Castejón.
Aquilino Jiménez Melendo.—Cervera.
Juan Antonio Mendoza.—Sisamón.
Julián Melendo Melús.—Torrijo.

Capacidades.

- D. Constantino Calmarza Baquedano.—Vecino de Campillo.
Francisco Bailón Algora.—Alconchel.
Custodio Lorenzo Herranz.—Alhama.
Ricardo Pérez Yagüe.—Castejón.
Juan Jiménez Blasco.—Cervera.
Isidro Alcalde Frías.—Cetina.
Luis Felipe Felipe.—Clarés.
José Latorre Velázquez.—Embid.
Manuel Castejón Castejón.—Godojos.
Celestino Esteban Pérez.—Ibdes.
Ildefonso Bernal Tomey.—La Vilueña.
Antonio Soria Portero.—Malanquilla.
Miguel Cuenca Colás.—Nuévalos.
Diego Rodríguez Lite.—Pozuel.
Andrés Sanz Alcalde.—Torrelapaja.
Matías Benedí Cortés.—Monreal.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Mariano Huesca Valtueña.—Calle de San Miguel, núm. 19.
Mateo Lacarte Anzano.—Misericordia, 2.
Antonio Bernal Beltrán.—Armas, 42.
Enrique Ballarín Oria.—Escuelas Pías, 8.

Capacidades.

- D. Antonio Valeta Vilellas.—Calle de Zurita, núm. 8.
Hilarión Villuendas Torres.—Plaza de San Roque, 2.

Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Belchite

que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Miguel Ginés García.—Vecino de Almochuel.
 Ignacio Artal Martín.—Moneva.
 Benito Palacios Gil.—Fuendetodos.
 Pelegrín Clemente Conde.—Lécera.
 Angel Espallargas Abella.—Idem.
 José Viruete Luesma.—Letúx.
 Bonifacio Martínez Serrano.—Almochuel.
 José Fanlo Salteña.—Azuara.
 Silvestre Gracia Abuelo.—Villar de los Narros.
 Gregorio Paracuellos Lerín.—Moneva.
 Lucas Beatobe Martínez.—Tosos.
 Pedro Escobar Lafoz.—Belchite.
 Bienvenido Lázaro Balaguer.—Jaulín.
 Lamberto Aguilar Labuena.—Lagata.
 Pedro Muñoz Crespo.—Tosos.
 Ramón Lorda Engay.—Azuara.
 Manuel Fleta Fleta.—Idem.
 Mariano Gracia Paracuellos.—Lécera.
 Manuel Alvero Bardagi.—Moneva.
 Simón Baquero Paracuellos.—Moyuela.

Capacidades.

- D. Isidoro Mateo Melguizo.—Vecino de Herrera.
 Raimundo Salinar Iranzo.—Codo.
 José Ortín Sancho.—Plenas.
 Roque Luño Bailo.—Idem.
 José Font Garcés.—Belchite.
 Joaquín Riberés Lacosta.—Idem.
 Manuel Oliver Paesa.—Moneva.
 Felix Alor Aznar.—Lécera.
 Anselmo Cardiel Beatobe.—Tosos.
 Melchor Pérez Guillén.—Herrera.
 Ramón Tena Balien.—Jaulín.
 Paulino Oseñalde Dionis.—Aguilón.
 Lamberto Gimeno Sánchez.—Fuendetodos.
 Nicolás Lafoz Noguerras.—Puebla de Albortón.
 Mariano Alcalá Grasa.—Azuara.
 Eusebio Galvez Pardos.—Belchite.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Roberto Casañal Zapatero.—Calle de Alfonso I, núm. 9.
 Joaquín Grasa Liero.—Idem, 1.
 Eusebio Andrés López.—Roda, 3.
 Mariano Lasuen Pérez.—Cerdán, 35.

Capacidades.

- D. Juan Marín Royo.—Calle de Alfonso I, número 41.
 Gonzalo González Salazar.—Idem, 18.
 Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Jacinto Aguilera Domínguez.—Vecino de Borja.
 Teodoro Chueca Peredo.—Idem.
 Juan Zaro Meneses.—Idem.
 Bernabé Belsué.—Idem.
 Juan Lajusticia.—Ambel.
 Mariano Arcega Bayoño.—Ainzón.
 Agustín Bermejo Mañas.—Idem.
 Pedro Pellicer Abad.—Bulbiente.
 Juan Añón Martínez.—Bureta.
 Eusebio Adiego Emperador.—Boquiñeni.
 Manuel Carcas Cuartero.—Idem.
 Segundo Cuartero Beas.—Fréscano.
 Dionisio Durango Castro.—Gallur.
 Antonio Relancio Pérez.—Mallén.
 Eusebio Brocate Quintana.—Magallón.
 Ramón Paradera Iriles.—Idem.
 Manuel Murillo San Martín.—Maleján.
 Joaquín Lázaro Ros.—Novillas.
 Anselmo Chueca Romanos.—Talamantes.
 Antonio Bonel Sanz.—Bulbiente.

Capacidades.

- D. Tomás Sánchez Saldaña.—Vecino de Borja.
 Mariano Montorio Emperador.—Ambel.
 Miguel Mareca Cuartero.—Tabuena.
 Joaquín Cruz Cruz.—Ainzón.
 Eustaquio Galindo Carranza.—Agón.
 Justo Aznar Andrés.—Bulbiente.
 Santiago Marquina Martínez.—Calcena.
 Mariano Cuartero Armingol.—Fréscano.
 Manuel Moreno García.—Fuendejalón.
 Simón Fernández Rivas.—Gallur.
 Miguel Lardies Cuartero.—Mallén.
 Macario Torres Lapuente.—Magallón.
 Rafael Escolano Bona.—Maleján.
 Blas Viñes Armingol.—Novillas.
 José Almoragil Cuartero.—Pozuelo.
 Clemente Chueca Chueca.—Talamanes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Mariano Brocona Castaño.—Calle del 4 de Agosto, núm. 15.
 Blas Sánchez Quilez.—D. Alfonso I, 32.
 Antonio Nailles Casasús.—Peso, 2.
 Rudesindo Domingo Subías.—D. Jaime I, 37.

Capacidades.

- D. José María Lasheras Garisa.—Calle del Temple, núm. 15.
 Demetrio Rodríguez Rodríguez.—Santa Cruz, núm. 6.
 Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Calatayud, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Aranda Piqueras.—Vecino de Alarba.
 José María Ostáriz Trasobares.—Arándiga.
 Pablo Ballesteros Barcelona.—Brea.
 Enrique Alvaro Zavalo.—Calatayud.
 Gil Gállego Marta.—Castejón de Alarba.
 Esteban Berdejo Roy.—Embid de la Ribera.
 Ramón España Franco.—El Frasno.
 Desiderio Marquina Zapata.—Jarque.
 Pascual Aguirre Simón.—Maluenda.
 José Becerril Rodrigo.—Morés.
 Antonio Martínez Martín.—Mesones.
 Pedro Gormedino Gregorio.—Munébrega.
 Pelegrín Gómez Moreno.—Olvés.
 Leocadio Díaz Borao.—Sabiñán.
 Andrés Sos Moros.—Torralla de Ribota.
 Juan Francisco Bartolomé Marín.—Tierga.
 Manuel Andrés Duca.—Terrer.
 Ricardo Hernández Quero.—Tobed.
 Juan Agustín Pardos Romero.—Velilla de Jiloca.
 José Magdalena Romero.—Illueca.

Capacidades.

- D. Bruno Barra Marta.—Vecino de Alarba.
 Manuel Franco Jimeno.—Belmonte.
 Hilario Lorente García.—Brea.
 Gregorio Calmarza Larriba.—Calatayud.
 Pablo Gómez Sánchez.—Gotor.
 Raimundo Ibáñez Vela.—Idem.
 Ignacio Abián Requena.—Maluenda.
 Francisco Martínez Cabrera.—Morata de Jiloca.
 Pablo Yarza Tierra.—Morés.
 Fermín Sisamón Ostáriz.—Mesones.
 Joaquín Villalba Gil.—Munébrega.
 Mariano Molinero Horno.—Nigüella.
 Javier Pérez Franco.—Olvés.
 Ramón Hernando Monreal.—Paracuellos de la Ribera.
 Antonio Roy Monreal.—Sestrica.
 Mariano López Muñoz.—Inogés.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Martín Sanz Esteban.—Plaza de San Miguel, núm. 2.
 Marcos Solanas Lambea.—San Clemente, 2.
 Froilan Solan Lerín.—Portillo, 61.
 Victoriano Solanas Vela.—Pignatelli, 82.

Capacidades.

- D. Baldomero Bernal Zapater.—Calle de D. Jaime I, núm. 51.
 Francisco de Val Julián.—San Felipe, 4.
 Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Caspe, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidos al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Cabezas de familia.

- D. Salvador Albacar Zapater.—Vecino de Cinco Olivas.
 Eusebio Campos Ferrer.—Caspe.
 Mariano Lerín Lahoz.—Idem.
 Emilio Copons Martín.—Mequinenza.
 Pedro Juan Bondía Albiac.—Maella.
 Pantaleón Balaguer Ibarz.—Idem.
 Sebastián Solé Pons.—Fayón.
 Miguel Franco Royo.—Maella.
 Gregorio Fraguas Borrás.—Caspe.
 Juan Villanueva Trallero.—Idem.
 Benito Ferruz Sariñena.—Sástago.
 Simeón Híjar Garín.—Idem.
 Sebastián Villanova Roca.—Fayón.
 Alejandro Villa Albaiceta.—Chiprana.
 Laureano Ferrer Insa.—Maella.
 Gregorio Catalán Guallar.—Caspe.
 Manuel Collado Lahoz.—Idem.
 Felipe Monsec Herrando.—Fabara.
 Dámaso Liso Morer.—Sástago.
 Saturnino García Enfedaque.—Idem.

Capacidades.

- D. Maximiano Vicente Vicente.—Vecino de Caspe
 Ramón Escobedo Marturell.—Cinco Olivas.
 Pablo Ramón Aguerri.—Escatrón.
 Gregorio Aparicio Ibáñez.—Idem.
 José Piazuelo Enfedaque.—Cinco Olivas.
 Vicente Castellón Blasco.—Caspe.
 Paulino Montolí Zaporta.—Idem.
 Leonardo Sancho Bonal.—Idem.
 Agustín Príncipe Gazulla.—Escatrón.
 Juan Pamplona Barriendos.—Chiprana.
 Fermín Royo Colás.—Escatrón.
 Joaquín Salas Villagrasa.—Idem.
 José Ruiz Villanova.—Maella.
 Mariano Riol Mas.—Idem.
 Felipe Rrafales Rius.—Nonaspe.
 Gregorio Pujol Almudevar.—Maella.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Alejandro Aperte Chueca.—Calle de la Democracia, núm. 2.
 Francisco Aisa Cabrerizo.—Cranfranc, 6.
 Mateo Aramendía Ruiz.—Azoque, 41.
 Pascual Allué Fabana.—Azoque, 10.

Capacidades.

- D. Martín García Loigorri.—Calle del 5 de Marzo, núm. 2.
 Ladislao Goizueta Díaz.—Independencia, 11.
 Zaragoza 25 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Monfort.

SECCION SEXTA

Las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo, por rescisión del contrato con el Ayuntamiento, con la dotación anual la primera 500 pesetas y la segunda 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y la contrata que los agraciados puedan hacer con los vecinos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre y se proveerán el día 1.º de Octubre próximo venidero. Advirtiéndose que serán preferidos los que mayores suscritos tengan.

Paniza á 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Ubidé.

Por término de 15 días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1901.

Paniza á 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Ubidé.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio próximo de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Salillas de Jalón 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Langarita.

El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1901 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde esta fecha.

La Muela 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año 1901, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley, por término de 15 días.

Cadrete 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., Félix Lóbez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado instructor de Belchite, dimanante de causa por desobediencia al Juez municipal de Herrera, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á D. Antonio Lozano Blasco, Agente ejecutivo por contingente provincial, de 32 años, casado, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de tercer día, desde el siguiente al de la publicación, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, con el fin de requerirle para que dentro del término de quinto día al de su comparecencia, presente ante este mismo Juzgado copia literal certificada del expediente ó expedientes que dieren lugar á la

formación de la antes mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que surta los oportunos efectos, cumpliendo con lo mandado, autorizo la presente en Zaragoza á 24 de Agosto de 1900.—El Actuario, Angel Barón.

Burgos

D. Teotimo Lacalle Gómez, Juez municipal de esta ciudad en funciones desde instrucción de la misma y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diarte y Diarte, de 32 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Jacinta, natural de Quinto de Ebro, partido de Pina, provincia de Zaragoza, jornalero, sin instrucción y á Francisco José Aureliano Dehesa y Rubira de 38 años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Eduvigis, natural y vecino de Alcañiz, partido y provincia de dicho Zaragoza, para que dentro de 10 días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles un requerimiento acordado en la certificación de condena procedente de la causa que se les siguió sobre hurto, apercibidos que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción caso de ser habidos á la cárcel de este partido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos a 20 de Agosto de 1900.—Teotimo Lacalle.—P. S. M., por Irujo, Cayetano S iá

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AZUCARERA DE TUDELA (NAVARRA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado pedir á los señores Accionistas el sexto dividendo pasivo del 10 por 100.

El pago podrá verificarse en Zaragoza en las oficinas del Banco de Crédito y Sucursal del Banco de España, del 25 al 30 de Septiembre y los recibos de entrega en caja en unión de las acciones deberán presentarse durante los mismos días, en casa del Vocal Consejero D. Félix Berges, Corso 8, tienda, de diez á doce de la mañana, para la estampación del correspondiente cajetín.

Igualmente podrá realizarse el pago en las mismas fechas en casa de la señora viuda de Irujo en Pamplona, D. Jacinto Pérez de Ciriza en Tafalla y señora viuda de N. Miguel en Tudela.

A contar desde el 1.º de Octubre sólo podrá realizarse el pago en las oficinas de la Sociedad.

Tudela 25 de Agosto de 1900.—El Secretario, Antonio Miguel.

IMPRESA DEL HOSPICIO